



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° 029 0 2 ENE. 2013
RECLAMO N° 13/18.06.2008
ADUANA TALCAHUANO

VISTOS:

El Reclamo N° 13/ 18.06.2008, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Alberto Romero Sanchez en representación de la empresa TECHNICAL LTDA., ante la Dirección Regional Aduana Talcahuano, en contra del Cargo N° 07/22.04.2008.(fj.3)

La Resolución N°833/20.08.2008(fs37/40), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, en la presente controversia no se aceptó el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías detalladas en los ítems 1,2 de la Declaración de Ingreso N°6620010801-K, de fecha 11.04.2008, debido a que el valor aduanero declarado en la precitada DIN es menor a lo señalado en Factura N°CY-803/08, de fecha 08/03/2008, de la empresa Foshan Chuang Yi Import & Export Co. Ltd., documento de base para tramitar este despacho.

2.- Que, la Resolución N° 833/20.08.2008, fallo de Primera Instancia, dejó sin efecto la formulación del cargo reclamado, debido a que el fiscalizador que efectuó el aforo no se percató que la DIN N°6620010801-K, de fecha 11.04.2008 es parcial con DIN N°6620010800-1/11.04.2008, donde los montos totales declarados y la descripción de las mercancías corresponden en su totalidad con las enunciadas en la factura del consignante mencionado anteriormente.

3.- Que, en base a los antecedentes expuestos en el presente reclamo, es decisión de este Tribunal aceptar el valor de transacción declarado por el despachador, confirmando la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

FR

Rapaport

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



TRA
SECRETARIO
AAL/JVP/ECC

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
REC. 13/2008

TALCAHUANO, 20 AGO 2008

RESOLUCION N° 0833 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: la reclamación interpuesta a fs. 1 y siguientes por el señor Alberto Romero Sánchez, Agente de Aduana, en representación de TECHNICAL LTDA, RUT N° 78.484.900-7, quien viene en reclamar la formulación del Cargo N° 7, de fecha 22.04.2008, emitido por esta Dirección Regional, formulado según Denuncia N° 40225, de 22.04.2008, por derechos e Iva dejados de percibir, infracción al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, con ocasión de aforo físico de Declaración de Ingreso Imp. Ctdo. Anticipado N° 6620010801/11.04.2008, que amparó la importación de "perfiles huecos de aluminio", procedentes de China;

Qué, señala el reclamante que la referida Denuncia expresa: "EN LA D.I. 6620010801 SE HA SOLICITADO UN PARCIAL QUE CORRESPONDE A UN CONTENEDOR COMPLETO (SUDU 466012-5) PERO NO SE HAN PRESENTADO LOS VALORES Y PESO QUE SE INDICAN EN FACTURA Y LISTA DE EMPAQUE, PRODUCIENDOSE UNA DIFERENCIA DE IMPUESTOS E IVA, POR LO QUE SE HA FORMULADO EL CARGO N° 7 DE 22.04.2008.- INFRACCION ARTORD. 174.- VALOR FOB US\$ 86.104,49 x 2% = US\$ 1.722,09 x T/C \$ 441,48 = \$ 760.268".-

Qué, los valores del citado cargo, por derechos e IVA supuestamente dejados de percibir por el fisco: Derechos Cta. 223 US\$ 1.654,21 e IVA Cta. 191 US\$ 5.552,62; Total Valor en US\$ 7.206,83, resultan al alzar el funcionario fiscalizador el valor CIF de la DIN N° 66200110801-K a US\$ 91.707,59 y haber aplicado sobre esa cantidad el 6% de derechos y el 19% de IVA sobre valor CIF más los derechos, deduciendo a ambas cifras US\$ 3.848,25 pagados por concepto de derechos ad valorem y US\$ 12.917,29 pagados por concepto de IVA, en DIN en cuestión.

Qué, el nuevo valor CIF US\$ 91.707,59 conformado como consecuencia de la denuncia N° 40225/2008, para la DIN N° 6620010801-K, corresponde al valor total de los perfiles de aluminio contenidos en contenedor SUDU 466012-5 de CFR US\$ 89.987,50, más el seguro teórico de 2%. Evidentemente, no se consideró, al formular el Cargo N° 7/2008, que los perfiles de aluminio ítems N°s. 2001-2004-2005-2009 y 2014, contenidos en dicho contenedor, corresponden a perfiles "abiertos (no huecos)", que se clasifican en la partida arancelaria 7604.2900, los demás, que se encuentran incluidos en DIN 6620010800-1 (Parcial 1/2), tramitada con Régimen de Importación "TLC-CHCHI". El régimen de importación de la DIN 6620010801-K es "General", por lo tanto no es procedente incluir los perfiles de los ítems mencionados precedentemente, en dicha declaración.

Este Agente de Aduana, con cargo a un juego de documentos, compuesto por B/L SUDUN84616573033; Factura N° CY-803/08 y Certificado de Origen N° ZC2905F/08/0004, de 25.03.2008, que amparan dos (2) contenedores N°s. SUDU 466012-5 y

SUDU 540341-4, ambos conteniendo "perfiles de aluminio", con un peso bruto total de 55.212,23 Kgs., procedió a confeccionar dos (2) declaraciones de importación: N° 6620010800-1, Parcial 1/2 y N° 6620010801-K, Parcial 2/2, atendiendo a que los dos contenedores, contienen, tanto perfiles de aluminio "abiertos", de la partida 7604.2900 afectos al TLC Chile-China, con derecho ad valorem de 4,2%, como perfiles de aluminio "cerrados o huecos" de la partida 7604.2100, excluidos del mencionado TLC, afectos a derechos generales de 6%.

El valor CIF de cada una de las DIN (Parcial 1/2 y 2/2), continúa el reclamante, se conformó como señala Memorandum de valores, que acompaño:

	CFR	Flete	FOB	Flete	Seguro 2%	CIF	
	182.226,62	7.766,00	174.460,42	7.766,00	3.489,21	185.715,83	
I-10800	119.294,16	5.083,99	114.210,17	5.083,99	2.284,20	121.578,36	TLC CHCHI
I-10801	62.932,46	2.682,01	60.250,45	2.682,01	1.205,01	64.137,47	GENERAL

En virtud de lo expuesto, agradeceré a Ud., dejar sin efecto el Cargo N° 7/22.04.2008, por US\$ 7.206,83, formulado por derechos dejados de percibir, por no corresponder;

Qué, a fojas 3 (tres) rola el Cargo N° 7, de 22.04.2008, formulado por el fiscalizador Juan Masot Carvajal, por diferencia de Derechos e IVA dejados de percibir en D.I. 6620010801 error en Declaración de Valores, se adjunta Memorandum:

MEMORANDUM DE VALORES

KB	KN	FOB	FLETE	CFR	SEGURO	CIF	
55.212,22	54.129,63	174.460,62	7.766,00	182.226,62	3.489,21	185.715,83	TOTAL
26.528,11	26.007,94	86.104,49	3.883,00	89.987,49	1.720,09	91.707,58	D.I.6620010801
28.684,12	28.121,69	88.356,13	3.883,00	92.239,13	1.767,12	94.006,25	D.I.6620010800

Qué; a fojas 5 (cinco) rola Declaración de Ingreso N° 6620010801-K, de fecha 11.04.2008, materia del reclamo, por la cual el despachador solicita a despacho en ítem 1, 9.052,91 KN. de Perfiles Huecos; 2007; largo 5,97 metros; de aleación de aluminio, mercancías de más de un modelo. Y en ítem 2, 9.606,61 KN. de Perfiles Huecos; 2011; largo 5,97 metros; de aleación de aluminio, mercancías de más de un modelo, por un valor total CIF de US\$ 64.137,47, acogido a Régimen General, por el cual se cancelaron los derechos e impuestos correspondientes a Derechos Advalorem 6% e IVA 19% (Parcial 2/2);

Qué; a fojas 13 (trece) rola la DIN N° 6620010800-1, de fecha 11.04.2008, que ampara en ítem 1, 19.068,79 KN. de Perfiles de Aluminio; 2009, largo 5,97 metros; de aleación de aluminio; los demás; mercancías de más de un modelo. Y en el ítem 2, 16.401,32 KN. de perfiles de aluminio; 2009; largo 5,97 metros; de aleación de aluminio; los demás; mercancías de más de un modelo, por un valor total CIF de US\$ 121.578,36 acogida al Tratado de Libre Comercio Chile-China, cuyos gravámenes para este producto es de 4,2% e IVA 19% (Parcial 1/2), derechos e impuestos cancelados con fecha 15.04.2008;

Qué; a fojas 18 (dieciocho) rola el Oficio Int. N° 15, de fecha 03.07.2008, del fiscalizador señor Juan Masot Carvajal, que en relación con el reclamo de aforo

presentado por el Agente de Aduana Alberto Romero S., correspondiente a la DIN 6620010801-K, informa que al Aforo Físico se me presentó el contenedor SUDU 466012-5, el cual contenía perfiles de aluminio abiertos conforme a la lista de empaque por un monto FOB, según documentos, de US\$ 86.104,49, valor muy superior al declarado en la antes citada DIN.

En mérito de lo anterior procedí a efectuar el giro por los derechos dejados de percibir y efectué las denuncias reglamentarias correspondientes;

Qué; el reclamante en respuesta a la Resolución de fecha 11.07.2008, del Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano (S), Causa a Prueba, informa:

Qué; con un mismo juego de documentos de embarque, compuesto por B/L N° SUDUN84616573033; Factura Comercial N° CY-803/08 por C Y F US\$ 182.226,62 y Certificado de Origen N° ZC2905F/08/0004, de 23.03.2008, que rolan a fojas 24, 25 y 33, respectivamente, que amparan la importación de 55.212,23 KB y 54.129,63 KN de perfiles de aluminio procedentes de China, contenidos todos en dos contenedores N°s. SUDU 466012-5 y SUDU 5403414, procedí a tramitar dos Declaraciones de Ingreso Operación Contado Anticipado, N°s. 6620010800-1 Parcial 1/2 y 6620010801-K Parcial 2/2, debido a que cada uno de los contenedores contenían, parcialmente, perfiles de aluminio, comprendidos en la partida arancelaria 7604.2900, afectos a preferencia arancelaria del Tratado Chile-China, y perfiles de aluminio, huecos, de la partida arancelaria 7604.2100, que se encuentran excluidos de las preferencias de dicho Tratado.

Lo anterior, debido a que el numeral 9.4 f) Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que deberán declararse en más de un documento de destinación aduanera, mercancías que “se encuentren afectas a distintos regímenes de importación”.

Las mercancías comprendidas en Declaración de Ingreso N° 6620010801-K, cumplen con las normas de valoración establecidas, de acuerdo a la documentación de base. El código arancelario declarado, 7604.2100 corresponde a la naturaleza de los perfiles de aluminio amparados por la declaración mencionada, que se acredita con la representación de los mismos en catálogo correspondiente.

Del total de mercancías comprendidas en Factura Comercial N° CY-803/08, por US\$ C y F : 182.226,62, se declararon en DIN 6620010801-K, tramitada bajo régimen GENERAL, los siguientes perfiles huecos (cerrados), de la partida 7604.2100:

Contenedor	Item	Kilos Neto	Kilos Bruto	Valor C y F
SUDU 540341-4	2007	1.369,52	1.369,91	4.492,02
	2011	7.683,39	7.837,06	25.201,52
SUDU 466012-5	2007	1.822,94	1.859,40	6.307,37
	2010	5.036,29	5.137,02	17.425,57
	2011	2.747,39	2.802,34	9.505,98
		18.659,52	19.032,72	62.932,46

En consecuencia, el valor CIF de la DIN cuestionada, se conformó como sigue:

FOB	FLETE	SEGURO 2%	CIF	KB.	
174.460,62	7.766,00	3.489,21	185.715,83	55.212,23	
114.210,17	5.083,99	2.284,20	121.578,36	36.179,51	D-10800
60.250,45	2.682,01	1.205,01	64.137,47	19.032,72	D-10801

Qué, a fojas 8 (ocho) rola Factura Comercial N° CY-803/08, de fecha 08.03.2008 y a fojas 8 (ocho) rola el Parking List N° P-00103/08, donde se especifica que en los Contenedores SUDU 5403414 y SUDU 4660125 por ser parciales, contienen modelos de las mercancías amparadas tanto en la DIN 6620010800-1, como en la DIN 6620010801-K;

Qué, a fojas 30 (treinta) y 31 (treinta y una) rolan fotocopias de catálogo TECNICAL donde se detallan los ítem a los que corresponden los perfiles "huecos o cerrados" y los "abiertos" que amparan las DIN N°s. 6620010800-1 y 6620010801-K, ambas de fecha 11.04.2008, parciales 1/2 y 2/2 consolidados en contenedores SUDU 5403414 y SUDU 4660125, lo que viene a ratificar los descargos emitidos por el reclamante;

Qué, en mérito de los autos este Tribunal concuerda con lo expresado por el reclamante y la valoración de la DIN N° 6620010801-K, de fecha 11.04.2008, se encontraría correcta de acuerdo a las normas de Valoración y correspondería dejar sin efecto el Cargo N° 7, de 22.04.2008 y las Denuncias por Artord. 175° N°. 40225 y Artord. 176° N° 40226, de 22.04.2008, emitidas por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano; y

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; los dispuestos en los artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814, de 15.02.99 y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- NO HA LUGAR a la formulación del Cargo N° 07, de fecha 22.04.2008, emitido por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, en contra de TECNICAL LTDA., RUT 78.484.900-7.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 07, de fecha 22.04.2008, y las Denuncias por Artord. 175° N° 40225 y por Artord. 176° N° 40226, ambas de fecha 22.04.2008, emitidos por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano.

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



HOMERO FERNANDEZ CABELLO
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA (S)
TALCAHUANO

MARIO GARCIA SALDIVIA
SECRETARIO

HFC/MGS/mgs.

